

ANEXO III**COMPROMISO DEL AYUNTAMIENTO**

D/Dña
como Alcalde/sa del Ayuntamiento de
de acuerdo con el artículo 3.2 de la Orden de 8 de marzo de 1999, por la que se convocan Cursos de Idioma en Centros sostenidos con fondos Públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o E.S.O. de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situados en localidades de menos de 5.000 habitantes, se compromete al mantenimiento del mismo en los aspectos relativos a vigilancia, limpieza, apertura y cierre de las instalaciones.

En a de de 1999.
(Firma y sello)

Fdo.:

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 1 de marzo de 1999, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de actividades formativas para promover la igualdad de oportunidades de las mujeres y hombres en el mercado laboral de la Dirección General de la Mujer correspondientes al año 1999, cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

Por Decreto 34/1988, de 7 de junio, se creó la Asesoría Ejecutiva de la Mujer, elevada al rango de Dirección General de la Mujer por Decreto 123/1991, de 19 de noviembre, adscrita a la Consejería de Emigración y Acción Social, atribuyéndosele la elaboración,

coordinación y ejecución del «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».

Posteriormente, por el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, se dota de contenido competencial a la Consejería de Cultura y Patrimonio, aprobándose su nueva estructura orgánica por el Decreto 39/1993, de 27 de abril, resultando de las citadas normas, la adscripción de la Dirección General de la Mujer a dicha Consejería.

La filosofía de esta Consejería, y de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura art. 6.2. c), es la de contribuir, con todos los medios a su disposición, a facilitar la participación de todos(as) los(as) extremeños(as) en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad entre los(as) extremeños(as).

De igual forma, el Reglamento (CEE) N.º 2084/93 del Consejo de las Comunidades Europeas, art. 1, punto 1, referido al objetivo número 3 apartado d, establece: «promover la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral, en particular en los ámbitos de empleo en los que las mujeres se encuentran subrepresentadas, especialmente para las mujeres sin cualificación profesional o que se reincorporan al mercado laboral tras un período de ausencia...».

De acuerdo con el área de empleo y relaciones laborales del Plan para la Igualdad de las Mujeres de Extremadura, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 1991, se encuentra entre los objetivos el conocer la situación de las mujeres en relación al trabajo con el fin de mejorar las condiciones del mismo, así como facilitar el acceso de las mujeres al empleo y a la formación profesional-ocupacional.

Por los motivos anteriormente expuestos la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura y Patrimonio, a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de la Mujer pone en marcha la convocatoria de ayudas para la realización de Cursos de Formación correspondiente al año 1999, cofinanciados por el Fondo Social Europeo, con el fin de incrementar la participación de las mujeres en el Mercado Laboral. Estas acciones formativas se encuadran en el marco de actuaciones que contempla el III Plan de Empleo e Industria de la Junta de Extremadura en materia de Formación Profesional Ocupacional.

DISPONGO

Artículo 1.º—Objeto.

Mediante la presente Orden se regula el procedimiento para la concesión de ayudas para la realización de Acciones de Formación para el Empleo de las Mujeres de Extremadura que tengan como objetivos:

- a) Cursos de Formación para el Empleo dirigidos a trabajadoras desempleadas para facilitar su cualificación profesional y favorecer su acceso o inserción en el mundo laboral.
- b) Cursos de Formación para el Empleo ligados a un compromiso de contratación posterior de al menos el 15% de las alumnas que finalicen la actividad formativa. Los contratos de trabajo deberán ser de una duración no inferior a seis meses y a jornada completa.

Artículo 2.º—Financiación.

La concesión de estas ayudas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.323B.640.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1999, estando condicionadas a las disponibilidades presupuestarias contempladas en dicho presupuesto.

El presente programa de ayudas será cofinanciado con los fondos del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 1994-1999, Submarco Regional de Extremadura.

La subvención concedida por la Consejería de Cultura y Patrimonio será entendida como el equivalente al 84% del coste total del proyecto a realizar, quedando comprometida la entidad beneficiaria a realizar una aportación económica al menos igual al 16% restante.

La aportación de la entidad deberá distribuirse proporcionalmente en cada uno de los módulos definidos en el art. 9 de la presente Orden.

Igualmente los gastos imputables a efectos de justificación económica serán los consignados en el citado artículo.

Artículo 3.º—Beneficiarios.

1.—Podrán acogerse a los beneficios de esta convocatoria, como entidades colaboradoras en la impartición de las acciones formativas:

1.1—Los Municipios, Agrupaciones de Municipios o Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de que la acción formativa se pretenda realizar de manera conjunta por varios ayuntamientos, deberá formular la solicitud el que sea considerado de entre ellos como gestor de la misma.

1.2 Las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que tengan entre sus objetivos estatutarios la formación.

1.3 Las empresas y las organizaciones sindicales; las primeras directamente y las segundas directamente o a través de sus instituciones formativas.

1.4 Las empresas que pretendan ejecutar directamente acciones formativas ligadas a un compromiso de contratación posterior, según lo establecido en el artículo 10 de esta Orden.

Los beneficiarios deberán disponer de medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de las acciones propuestas.

Artículo 4.º—Colectivos destinatarios de las acciones.

1.—Requisitos de las alumnas:

Podrán ser alumnas de las acciones formativas las mujeres residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que estén en edad laboral, se encuentren desempleadas en el momento de presentar la solicitud de participación y mantengan esa misma condición durante el desarrollo de las mismas.

2.—Prioridades:

Las acciones irán dirigidas prioritariamente a las siguientes traba-

adoras desempleadas, sin que ello implique el establecimiento de algún orden de prelación:

- a) Desempleadas de larga duración.
- b) Jóvenes desempleadas menores de 30 años con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral.
- c) Desempleadas amenazadas de exclusión del mercado laboral.
- d) Mujeres desempleadas que deseen formarse en profesiones en las que se encuentren subrepresentadas, especialmente para las mujeres sin cualificación profesional o que deseen reincorporarse al mercado laboral tras un período de ausencia.

3.—Derechos y obligaciones de las alumnas:

a) Las participantes en las acciones formativas gozarán del carácter gratuito de la formación, tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a las mismas, y podrán tener derecho a una indemnización por asistencia cuando no perciban algún tipo de prestación o subsidio por desempleo. También tendrán derecho a la expedición de un Certificado, conforme a lo establecido en el artículo 13.º de la presente Orden.

b) Las alumnas tendrán la obligación de asistir y de seguir con aprovechamiento y buen comportamiento la actividad formativa. No se podrá participar en dos o más cursos de formación de la Dirección General de la Mujer simultáneamente.

4.—Exclusión de la actividad formativa y pérdida de derechos.

Será causa de exclusión de la actividad formativa y, en su caso, de pérdida de los derechos reconocidos en el apartado anterior, cuando se incumplan los requisitos y obligaciones establecidos en el articulado de esta Orden, cuando se produzcan tres faltas de asistencia no justificadas en un mes, y cuando se acumulen faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso o no se siga el proceso de formación con el suficiente aprovechamiento o correcto comportamiento, a juicio de los formadores responsables.

Cuando se produzca alguno de los supuestos señalados, la entidad colaboradora remitirá a la Consejería de Cultura y Patrimonio la propuesta de exclusión, haciendo constar las circunstancias del caso. La Directora General de la Mujer comunicará por escrito a la alumna dicha propuesta, manifestándole los hechos que la fundamentan. Dentro del plazo de cinco días la alumna podrá formular por escrito las alegaciones que tenga por conveniente, y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, la Directora General de la Mujer resolverá lo que proceda. Contra esta resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.º—Contenidos

Los cursos deberán incluir contenidos teóricos y prácticos. Además del horario general se dedicará hasta un 10% para información y orientación profesional, seguridad e higiene en el trabajo, e información y formación en nuevas tecnologías adecuada al curso, haciendo constar en el proyecto de solicitud los contenidos de cada uno de los módulos a impartir.

Artículo 6.º—Naturaleza de las ayudas e incompatibilidades.

1.—Las ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas y tendrán como objetivo la compensación de costes.

2.—Las subvenciones establecidas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra que se pueda percibir por el mismo concepto, provenientes de organismos o instituciones de carácter público.

Artículo 7.º—Solicitudes y documentación a acompañar.

1.—El plazo para la presentación de solicitudes de subvención para la realización de cursos de formación finalizará a los 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

2.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en impreso normalizado, conforme al modelo que se publica como Anexo I a esta Orden, y podrán ser presentadas en la Consejería de Cultura y Patrimonio (C/ Almendralejo, 14; 06800-Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.º.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.—Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopias compulsadas de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante de la subvención y, en el caso de entidades privadas, del documento nacional de identidad del representante legal de la misma.

b) Escrito firmado por el representante legal de la entidad, en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para el mismo proyecto de inversión, indicándose, en su caso, la cuantía.

c) Cuando se trate de instituciones, asociaciones o entidades previstas como posibles beneficiarias en los apartados 1.2, 1.3 y 1.4 del artículo 3.º, fotocopia compulsada de la escritura pública o documento de constitución de la misma, con sus Estatutos o reglamentación, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones,

debidamente diligenciadas por los Registros Públicos correspondientes. Igualmente, deberán presentar certificados de estar al corriente de pagos de sus obligaciones respecto a la Seguridad Social y a la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Proyecto formativo de cada curso, donde se hará constar los datos generales de la entidad (organización, medios e instalaciones —según lo previsto en el artículo 3.º—, trayectoria formativa y perfil profesional o curriculum del profesorado y director) y los datos básicos del curso solicitado (denominación, justificación, duración, requisitos de las destinatarias). Deberá detallarse fundamentalmente los Módulos Formativos del curso, especificando los contenidos y bloques modulares de que conste. Igualmente incluirá un presupuesto firmado en el que figure el coste total y las cuantías que aportarán cada entidad.

e) En el caso de Ayuntamientos que hayan presentado solicitud conjunta, deberá adjuntarse documento donde se manifiesten los términos de participación en que se produce la concurrencia a esta convocatoria. Este documento será firmado y sellado por cada uno de los alcaldes de los ayuntamientos participantes.

f) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que tengan relación con los criterios de selección a que se refieren los artículos 9.º y 10.º.

g) Además, cuando se trate de Cursos de Formación para el Empleo con compromiso de contratación, la solicitud se acompañará del compromiso formal de contratación, según modelo normalizado Anexo II. Las entidades que desarrollen una acción de este tipo estarán obligadas a remitir a la Dirección General de la Mujer, en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del curso, original o fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de las contrataciones efectuadas, debidamente registradas por el organismo competente.

h) Documento acreditativo del Alta de Terceros, debidamente cumplimentado o certificación que lo acredite.

4.—Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 8.º—Órgano de calificación y resolución

Las solicitudes que se formulen serán calificadas por la Dirección General de la Mujer, que dará traslado de dicha propuesta a la

Dirección General de Empleo, para que en el plazo de 15 días emita informe relativo a las acciones a afrontar al objeto de coordinar las actuaciones de la Junta de Extremadura en materia de formación ocupacional.

Posteriormente, la Dirección General de la Mujer elevará su propuesta al Consejero de Cultura y Patrimonio para que resuelva en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o en su caso, desde que estuviera completa la documentación preceptiva en cada caso, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 9.º—Subvenciones para la realización de Cursos de Formación para el Empleo.

a.—Cuantía y conceptos subvencionables:

a.1.—Las subvenciones a cursos se fijarán en base a pesetas/hora por alumna, teniendo en cuenta el siguiente límite: hasta 900 pesetas.

El valor completo de la ayuda propuesta vendrá dado por la suma de los tres módulos establecidos en el apartado siguiente. La asignación final de los módulos económicos aplicables a las diferentes especialidades se efectuará por la Consejería de Cultura y Patrimonio, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

a.2.—A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán gastos directamente imputables:

a.2.1.—MÓDULO A.—Personal docente.

Cada curso contará con el personal docente necesario para su adecuado desarrollo. En este apartado se incluirán sueldos y honorarios del personal contratado o el precio del servicio externo docente, costes de preparación, así como los costes de Seguridad Social y los gastos de viajes derivados de la labor docente.

El valor del Módulo A quedará establecido por el producto del número de horas por alumnas y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos: 200 y 350 pesetas.

a.2.2.—MÓDULO B.—Alumnado.

Este módulo consistirá en una ayuda en concepto de indemnización por asistencia al alumnado, que se fija en 200 pesetas por hora asistida, abonables a la finalización del curso. Las alumnas que por cualquier causa no finalicen el curso, no tendrán derecho a percibir ninguna indemnización por asistencia, excepto en los casos de enfermedad o colocación laboral debidamente justificados;

en este último caso sólo percibirán la parte correspondiente al tiempo transcurrido hasta la fecha de su alta laboral. De la subvención aprobada se descontará la cantidad íntegra que corresponda al Módulo B por cada alumna que cause baja.

Las ayudas por asistencia se abonarán únicamente a las desempleadas que no perciban prestaciones o subsidio por desempleo, becas de estudio o asistencia a cursos de otras Administraciones, no pudiendo simultanearse con ayudas por otros cursos.

a.2.3.—MÓDULO C.—Gastos de material, equipos y costes indirectos:

— Gastos de material y equipos:

Dentro de este concepto se incluye el material didáctico fungible y el alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia. Se considera gasto financiable hasta un cinco por ciento de los gastos de depreciación de equipos de duración superior a un ejercicio anual, que tengan relación directa con la actuación formativa objeto de la subvención, sin que en ningún caso pueda considerarse en cuantía superior al treinta por ciento del valor total del Módulo C. En su caso, la Consejería de Cultura y Patrimonio podrá exigir justificación de las valoraciones.

— Costes indirectos:

Se consideran comprendidos dentro de este concepto la remuneración de personal no docente, incluyendo los trabajos administrativos previos y posteriores al desarrollo del curso, así como los costes de dirección, referidos a los gastos de preparación de la actuación y los posteriores de elaboración de memoria y evaluaciones. También comprende los gastos diversos de gestión hasta un máximo del 10% del «Módulo C», así como los gastos de viajes y obligaciones ligadas a la gestión del programa, la adaptación de locales para la enseñanza a minusválidos, la publicidad, la documentación general, correos y teléfono, agua y electricidad, mantenimiento de instalaciones y equipos utilizados en la formación, los seguros de las alumnas y alquiler de locales.

El valor del Módulo C queda determinado por el producto del número de horas por alumnas y por el importe del módulo según los siguientes mínimos y máximos: 190 y 350 pesetas.

a.3.—No se consideran gastos financiables los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en el apartado anterior, compras de edificios y equipos inventariables y amortización y leasing.

b.—Criterios preferentes para la selección de proyectos.

Comprobada la adecuación de las solicitudes a la convocatoria y los requisitos específicos señalados para cada acción, se tendrá en

cuenta como criterio la adecuación a las necesidades formativo-profesionales de la zona valorándose:

- * Correlación con el número de paradas de la localidad o zona.
- * Equilibrio territorial entre zonas comarcales.
- * Diversificación por sectores de producción.
- * Solicitudes conjuntas por varios municipios de bajo índice de población, conforme a lo previsto en el artículo 3.º, 1.1, de la presente Orden.
- * Justificación de la oportunidad de la acción formativa.
- * Calidad docente de las actuaciones planteadas, en base a la adecuación de las instalaciones y a la experiencia formativa de la entidad solicitante.
- * No concurrencia con otras actuaciones y ofertas paralelas.
- * Adecuada temporalización.

Artículo 10.º—Subvenciones para Cursos de Formación para el Empleo con compromiso de contratación.

a.—Características de la acción subvencionable.

Se podrá conceder subvención para la realización de cursos de formación profesional ligados a un compromiso de colocación posterior, siempre que afecte como mínimo a dos de las participantes que finalicen el mismo, y los contratos, que podrán adoptar cualquiera de las modalidades de contratación laboral establecidas en la legislación vigente, sean de una duración no inferior a seis meses y a jornada completa, y sin que pueda pactarse un período de prueba.

b.—Cuantía y conceptos subvencionables.

La cuantía y conceptos subvencionables serán los mismos que los establecidos para los cursos ordinarios de formación profesional en el artículo 9.º de esta Orden, incrementados en un 25% los topes máximos establecidos.

c.—Criterios preferentes para la selección de proyectos:

Igualmente se estará a lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Orden.

Artículo 11.º—Director/a del curso.

1.—Todas las entidades colaboradoras quedan obligadas a nombrar un/a Director/a por cada actividad formativa, que será el/la responsable del desarrollo y seguimiento del curso, tanto desde el punto de vista docente como administrativo.

2.—Sin perjuicio de la competencia y responsabilidad que adquieren los representantes legales de las entidades beneficiarias, el/la Director/a de la actividad tendrá los siguientes cometidos:

— Será el responsable de la programación general del curso, de su aplicación y seguimiento, así como de la confección de la memoria final de la actividad.

— Tendrá encomendada la gestión administrativa del curso y será el encargado de remitir a la Dirección General de la Mujer cuanta documentación se le requiera.

— Será el/la encargado/a de la planificación y del seguimiento de la inserción profesional de las alumnas.

3.—Cuando la función de Director/a sea compatible con las de monitor/a, la persona designada podrá desarrollar ambas. En este supuesto se aplicará en el Módulo A los costes relacionados con la labor docente, y en el Módulo C los referentes a los de dirección.

Artículo 12.º—Selección del alumnado.

1.—La convocatoria de solicitudes de participación y la posterior selección de las alumnas se llevará a cabo por la entidad responsable de impartir las acciones de formación, atendiendo en su caso a las directrices que marque al respecto la Consejería de Cultura y Patrimonio.

2.—El número de alumnas por curso será de 15. Cuando sea posible integrar una o varias mujeres en situación de especial dificultad, se reservará al menos una plaza por curso. En la convocatoria de los mismos se hará mención expresa a esta reserva. Si esta plaza quedara vacante podrá ser cubierta por cualquier otra solicitante. Para la determinación de dicha situación de especial dificultad se estará a lo que disponga la Dirección General de la Mujer en base al informe emitido por el/la Trabajador/a Social de la localidad correspondiente al domicilio habitual de la candidata.

3.—Se designarán como reservas hasta cinco solicitantes, ordenadas por puntuación, que se incorporarán prioritariamente en calidad de alumnas oficiales al curso cuando se produzca alguna baja.

4.—Si la baja se produce una vez transcurrido el 25% de las horas lectivas será necesario acreditar suficiente nivel formativo para poder incorporarse. Transcurrido el 40% de las horas lectivas no se podrán realizar incorporaciones.

5.—Si producida alguna baja no quedaran reservas, podrá cubrirse por otras solicitantes, con las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

6.—Siempre que no hubiera transcurrido más del 70% del período lectivo, la Consejería de Cultura y Patrimonio podrá suspender el desarrollo de aquellos cursos en los que, una vez realizadas las incorporaciones permitidas, el número de partici-

pantes sea inferior a diez. Para este cómputo no se tendrán en cuenta las bajas producidas por enfermedad o colocaciones laborales. En el caso de suspensión del curso se abonará únicamente la parte proporcional de la subvención en función del tiempo efectivo de desarrollo del mismo.

Artículo 13.º—Certificados a las participantes.

Las entidades colaboradoras quedan facultadas para expedir informe sobre el aprovechamiento del curso por cada una de las alumnas, a la vista de lo cual propondrán a la Dirección General de la Mujer la expedición o no del certificado correspondiente, siendo entregado a la alumna por la entidad que ha impartido el curso. En los certificados se hará constar el título del curso, entidad que lo ha impartido, su duración en horas y el programa de contenidos desarrollados.

Artículo 14.º—Plan de Seguimiento de la Inserción Profesional.

El objetivo final del presente programa es la inserción de las desempleadas en el mercado de trabajo.

Con el fin de contar con información objetiva y veraz sobre los resultados y corresponsabilizar a las participantes en el desarrollo del programa, las entidades beneficiarias de ayudas para la realización de Cursos de Formación para el Empleo de las Mujeres deberán elaborar un plan de seguimiento de la inserción profesional de las alumnas participantes, que será incluido en el documento de programación general.

El plan de seguimiento tendrá una duración máxima de seis meses, a contar desde la finalización del curso, y durante el mismo deberá contactarse periódicamente con las alumnas participantes en la acción formativa con el fin de conocer su situación laboral. Al finalizar su ejecución, los datos obtenidos se remitirán a la Dirección General de la Mujer.

Artículo 15.º—Requisitos y formación del profesorado.

Las entidades podrán contratar a cuantos/as monitores/as estimen convenientes para la impartición del curso, con cargo a la asignación presupuestaria destinada a este fin. Deberán poseer titulación académica suficiente y experiencia de la especialidad a impartir.

Artículo 16.º—Evaluación y Seguimiento.

La Consejería de Cultura y Patrimonio realizará la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, para lo cual las entidades colaboradoras facilitarán y realizarán las actuaciones que se esti-

men procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de las mismas.

Artículo 17.º—Pago de las subvenciones para cursos de formación, y justificación.

El abono de las subvenciones concedidas para la realización de Cursos de Formación para el Empleo de las Mujeres se realizará en dos fases:

a) Un anticipo en cuantía equivalente al 50% del importe concedido, una vez acreditado el inicio de las actividades, mediante relación de alumnas y del personal docente.

b) El 50% restante una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación final que sea requerida por la Consejería de Cultura y Patrimonio. Esto es, la Entidad que ha desarrollado el curso debe presentar, en el plazo de un mes desde la finalización del curso, y en todo caso antes del 20 de diciembre de 1999, una «Memoria Final», que incluirá: una Memoria de Actividades y evaluación de los resultados obtenidos, y una Memoria Económica o justificación de los gastos totales del curso, que consistirá en una certificación de gastos expedido por el órgano competente de dicha entidad, debiendo ir acompañada de fotocopias compulsadas de las facturas, recibos de pagos y demás justificantes de gastos que acrediten documentalmente el importe total certificado, también se acompañará documentación acreditativa de las contrataciones efectuadas registradas por el organismo competente. En todo caso, la Consejería de Cultura y Patrimonio exclusivamente abonará los gastos que sean debidamente justificados.

Artículo 18.º—Pago de las indemnizaciones por asistencia.

1.—Las indemnizaciones a las alumnas por asistencia serán abonadas por la entidad una vez finalizada la acción formativa.

2.—Las indemnizaciones por asistencia a curso se harán efectivas por la entidad o centro colaborador en los términos establecidos en los artículos 2.º y 9.º.2.2.

Artículo 19.º—Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Las entidades beneficiarias de subvenciones para la realización de acciones formativas estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

a) Iniciar la actividad docente en el plazo máximo de un mes, desde la fecha de notificación de la concesión.

b) Comunicar a la Dirección General de la Mujer las variaciones

que se produzcan en el desarrollo de la programación general aprobada.

c) Realizar publicidad de las acciones subvencionadas, en la que se dará a conocer su realización y la financiación de la Junta de Extremadura y del Fondo Social Europeo.

d) En ningún caso se podrá subcontratar la ejecución de las acciones.

e) Facilitar la participación del personal implicado en las Acciones de Formación para el Empleo de las Mujeres en las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Cultura y Patrimonio.

f) Colaborar con la Consejería de Cultura y Patrimonio en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, correcta aplicación de las subvenciones, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

Artículo 20.º—Incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones, condiciones, destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar a la revocación de la misma, conforme a lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, previa la comunicación exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

DISPOSICION FINAL

1.—Se faculta a la Directora General de la Mujer para dictar cuantos actos requiera el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

2.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de marzo de 1999.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

A N E X O I**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN****CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO**

ORDEN /1999 DE DE , POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER CORRESPONDIENTE AL AÑO 1999, COFINANCIADOS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO.

Nº Exp.:

Diario Oficial de Extremadura

FECHA

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD Y DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL**Datos de la Entidad:**

Nombre o razón social:

C. I. F.:

SIGLAS:

Domicilio:

Tlfno:

Fax:

C.P.-Localidad:

Prov.:

Datos del/la Representante Legal o Apoderado/a:

Nombre/Apellidos:

D. N. I.

Domicilio:

Cargo:

C.P.-Localidad:

Prov.:

2.- LÍNEAS DE ACTUACIÓN¹:☐ Cursos de FORMACIÓN para el Empleo.☐ Acciones Formativas con COMPROMISO DE EMPLEO.**3.- COLECTIVO¹:**☐ 1.- Desempleadas en general.☐ 2.- Desempleadas menores de 30 años.☐ 3.- Otros (especificar): _____**4.- IDENTIFICACIÓN DEL CURSO¹:**

Denominación:

C.P. - Localidad de Impartición:

Provincia:

Nº de horas de duración del Curso:

5.- IMPORTE TOTAL SOLICITADO:

Módulo A:

Ptas.

Módulo B:

Ptas.

Módulo C:

Ptas.

Ptas.

6.- COMPROMISO DE CONTRATACIÓN¹:☐ S I☐ N O

Don/ña. _____ representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo.

o _____, a _____ de _____ de 1999

Fdo.: _____
(Firma y sello)

¹ Táchese lo que proceda

* Los espacios sombreados están reservados para la Administración.

ANEXO II**COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**

La empresa _____
C. I. F. _____, con domicilio en _____
_____, representada legalmente por D./D^a.
_____, D. N. I. _____ en calidad de
_____, domiciliado en
_____.

- ☐ (1) Se compromete, conforme al artículo 10 de la Orden de la Consejería de Cultura y Patrimonio que regula la concesión de ayudas para la realización de Cursos de Formación para el Empleo de la Dirección General de la Mujer correspondiente al año 1999, cofinanciados por el Fondo Social Europeo, a contratar a (2) _____ de las alumnas que finalicen el curso de _____, solicitado por _____, a impartir en la localidad de _____, por una duración no inferior a seis meses y a jornada completa a la terminación del curso.

En _____, a ____ de _____ de 1999
(firma y sello)

- (1) Táchese lo que proceda.
(2) Consignar en letra la cantidad de alumnas.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO
Y TURISMO**

ORDEN de 1 de febrero de 1999, por la que se establecen los tramos sometidos a Régimen Especial y otras Reglamentaciones para la Conservación y Fomento de la Riqueza Piscícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 34 de la Ley

8/1995, de 27 de abril, de Pesca, es necesario establecer anualmente mediante la Orden General de Vedas la épocas, días y periodos hábiles de pesca en función de las distintas especies y modalidades de pesca, así como las tallas mínimas de captura y los tramos y masas de agua sometidos a régimen especial fijando limitaciones relativas a la mejor gestión de los recursos piscables, sin perjuicio de poder adoptar posteriormente, medidas tendentes a preservar o controlar las especies piscícolas.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la vigente legislación, en especial la Ley 8/1995, de 27 de abril, de Pesca, la Ley